



201811091508682654285933
resoluciones
Noviembre 07, 2018 15:08
Radicado 201800005933



UU-SU-2017-143088

SC-CER143659

GP-CER143891

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DE UNOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE 2018 DE SOBRETASA BOMBERIL Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS AGENTES AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bello, en uso sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 1819 de 2016, Ley 1575 de 2012, el Acuerdo 024 de 2013, el Acuerdo 009 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que es uno de los deberes de la persona y el ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

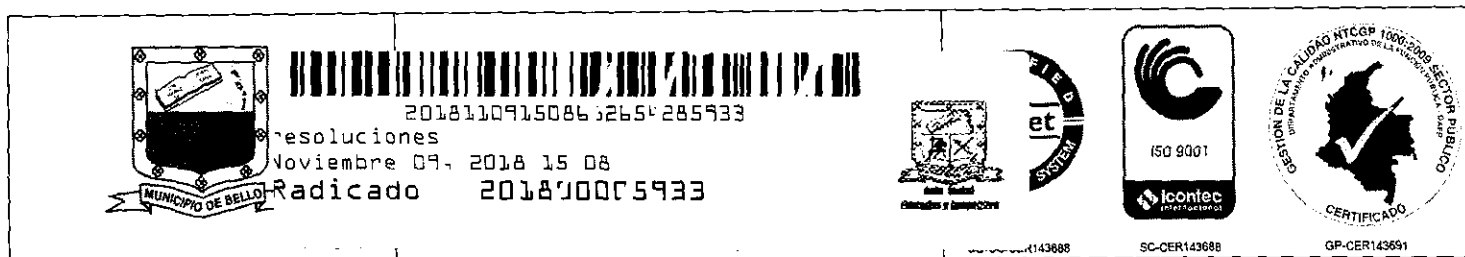
Que el propósito de la autoretenCIÓN por concepto de Industria y Comercio es el recaudo anticipado del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Es en este contexto que aparece la figura del agente de autoretenCIÓN, quien *debe practicar la autoretenCIÓN de industria y comercio y revisar si al que le va a realizar el pago o abono en cuenta por el bien o servicio es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio o si el concepto a pagar o abonar se encuentra sujeto a retención.*

Que el Acuerdo Municipal 024 de 2017 en el artículo 61 establece el sistema de autoretenCIÓN del impuesto de industria y comercio con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Bello.

Que el Acuerdo Municipal 024 de 2017 en el párrafo primero del artículo 62 indica quienes son agentes de autoretenCIÓN por dicho tributo y a su vez el inciso quinto del mismo artículo estableció *"así mismo, serán agentes de retención o autoretenedores quienes sean nombrados, mediante acto administrativo por la Dirección Administrativa de Rentas municipales en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones fijadas mediante Decreto expedido por el ejecutivo local."*

Que en artículo tercero de la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos en Colombia establece que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuestos sobre



vehículo automotor, demarcación urbana, predial de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil, en concordancia con lo establecido en el literal A) del artículo 37 de la Ley 1575 del 2012.

Que el artículo 122 del Acuerdo Municipal 024 de 2017, establece:

ARTÍCULO 122. NORMA DE REMISIÓN. Será aplicable en el Municipio de Bello lo previsto en el Acuerdo 009 de febrero 26 de 2012: por medio del cual se modifica del Acuerdo 009 del 27 de abril de 2011, y dispone en su Artículo 1: Establézcase la sobretasa Bomberil el Municipio de Bello, sobre el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros.

Que la sobretasa bomberil deberá ser liquidada por el 3% sobre el impuesto de industria y comercio más avisos y tableros en concordancia con el artículo quinto y sexto del Acuerdo 009 de 2012.

Que el artículo 75 del Acuerdo 024 de 2017, establece que el impuesto de Avisos y Tableros se cuenta autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 024 de 2017, es sujeto pasivo de impuesto de industria y comercio la persona natural, o jurídica o la sociedad de hecho, y aquellas en quienes se realcen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en el municipio de Bello y que coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Que la tarifa para complementarios de avisos y tableros será el 15% sobre el impuesto de industria y comercio, en concordancia con el numeral 6 del artículo 76 del Acuerdo municipal 024 de 2017.

Que es deber legal del Municipio de Bello, hacer exigible el pago de las obligaciones tributarias de sobretasa bomberil y complementarios de avisos y tableros para la vigencia de 2018, las cuales están reguladas además en el estatuto tributario municipal y forman parte del cumplimiento del presupuesto municipal.

Que por lo anteriormente expuesto,

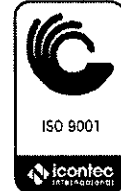
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cobro del sobretasa bomberil y el complementario de avisos y tableros a los agentes auto retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bello, en concordancia con las disposiciones de carácter legal y las establecidas en los acuerdos municipales que las regula, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recaudo por los conceptos enunciados en el artículo anterior, tendrán un plazo máximo de pago del 15 de diciembre de 2018, so pena de sanción por extemporaneidad e intereses moratorios, conforme lo establece el Estatuto Tributario



201811097508682654285933
 resoluciones
 Noviembre 09, 2018 15:08
 Radicado 2018000005933



del Municipio de Bello. (periodos cancelados de autoretenCIÓN de industria y comercio 1, 2, 3, 4 y 5)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración ante la Secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses corrientes, contados a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARÍA ZAPATA CÓRDOBA
 Secretaria de Hacienda
 Municipio de Bello

Proyectó: Ana Mejía Mejía. Profesional Universitaria.

Aprobó: Leyda Catalina Ríos Cadavid, Directora Administrativa de Rentas (E)

Revisó: Jorge Díaz Arroyave. Profesional Universitario (E)